

Con fecha 27 de octubre de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 001-049364.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

Estimado Ministerio de X: Esta es una solicitud de acceso a contenidos y documentos considerados como información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

-La Relación de Puestos de Trabajo del personal eventual no funcionario de este Ministerio, desde la formación del presente Gobierno hasta la actualidad, 27 de octubre de 2020.

-Puestos discrecionales, sin limitación del nivel que sea.

-Por cada uno de los puestos, solicito los siguientes datos: nombre y apellidos, categoría, cargo, fecha de incorporación, fecha de cesión en caso de que haya sucedido, retribución mes a mes, retribución anual bruta y complementos salariales asignados.

-Asimismo, solicito las funciones de todos y cada uno de los nombres así como el currículum vitae o trayectoria profesional.

-Solicito el número completo de puestos discrecionales del Ministerio indicando de qué cargo dependen y cuál es el nivel de la persona que lo ocupa.

-Hago extensibles todas las solicitudes anteriores también a las empresas públicas u organismos dependientes del Ministerio.

Recuerdo la existencia del derecho al acceso a la información de forma parcial. Por lo tanto, en el caso de que se me deniegue parte de la información solicitada, solicito que se me entregue el resto de lo pedido. Recuerdo, de todos modos, el carácter público de todo lo solicitado así como los precedentes establecidos por algunos Ministerios del actual Gobierno referentes a la facilitación de este tipo de datos. También querría subrayar las resoluciones favorables tanto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como del Tribunal Supremo que han requerido, a Ministerios del actual Gobierno, identificar a todo su personal eventual. También, al tratarse de personas que trabajan para organismos públicos nombrados por figuras políticas y que reciben dinero público, el interés público por acceder a dicha información pasa por encima del interés individual a la protección de datos.

Solicito toda esta información en un formato que sea accesible, como .xls o .csv., o bien en PDF.

Por favor, no duden en contactar conmigo si tienen alguna duda o sugerencia relativa a esta solicitud de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013. Les agradezco de antemano su tiempo y disponibilidad para dar respuesta a esta solicitud. Atentamente. [REDACTED]

La solicitud fue recibida en la Subsecretaría del Departamento el 23 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para notificar su resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Derecho de acceso a la información pública), se resuelve conceder el acceso a la información requerida, remitiendo adjunta la siguiente documentación:

- Relación de Puestos de Trabajo del personal eventual no funcionario del Ministerio, identificando las personas que en la actualidad los ocupan, o los han ocupado, con sus retribuciones, desde la formación del

actual Gobierno hasta el 27 de octubre de 2020, desglosadas mensualmente por conceptos retributivos (formato Excel).

Por lo que se refiere al currículum vitae de este personal, hay que precisar que el nombramiento y cese de los asesores eventuales de los Ministros y Secretarios de Estado es libre, porque desempeñan funciones que se basan, no tanto en el perfil profesional, como en el puesto de confianza para el que son nombrados, por lo que no se dispone de sus CVs.

Respecto de sus funciones, lo único que se encuentra documentado es aquello que figura en la correspondiente relación de puestos de trabajo, esto es, el puesto que ocupa cada uno, que es la información que se recoge en el documento Excel.

- Listado de puestos de trabajo ocupados por personal eventual no funcionario adscritos a la Unidad de Apoyo a la Presidencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, con sus retribuciones (formato Excel). Tratándose de personal de oficios que trabajan en la proximidad de la Familia Real, se considera que concurren las circunstancias previstas en las letras a) y d) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguridad nacional y seguridad pública, respectivamente, por lo que no se incluye la identificación de las personas que en la actualidad ocupan dichos puestos. Se trata de evitar que el conocimiento de la identidad de estos empleados pueda hacerlos vulnerables a amenazas o coacciones, con el objetivo de menoscabar la seguridad y la libertad de acción de S.M. el Rey y de los miembros de su familia.

Cabe reproducir aquí las consideraciones que se realizaban en el apartado anterior sobre currículum y funciones de este personal.

Los restantes organismos públicos adscritos al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática no disponen de personal eventual.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el tratamiento por el solicitante de los datos personales que son cedidos mediante la presente resolución se encuentra sometido a la normativa sobre protección de datos personales contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses; o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Subsecretario de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Antonio J. Hidalgo López

[Redacted signature area]